



CTCP-10-00070-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**DIANA PAOLA SERRANO GUEVARA**

E-mail: dianapaserrano@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-002740

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	30 de enero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2019-0073-CONSULTA
Código referencia	O-2-606
Tema	Período de reconocimiento de ingresos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Por ello, para efectos contables la expedición de la factura no necesariamente debe coincidir con el período de devengo que se refleja en dicha factura, por cuanto pueden existir ingresos o gastos causados aun no cobrados o pagados, o haberse expedido la factura sin haber causado el ingreso o gasto correspondiente.



## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Dos sociedades suscribieron un contrato para la prestación de distintos servicios relacionados con la construcción de una planta. En el contrato las sociedad pactaron una cláusula de administración del proyecto, en virtud del cual una vez terminado el servicio contratado, un administrador analizaría el producto entregado, para que en el caso de ser necesario realizara comentarios o sugerencias. Esta facultad del administrador se pactó como un trámite administrativo que no condiciona la exigibilidad de la obligación de pago. La prestación del servicio se culminó en noviembre de 2018, sin embargo, debido a los trámites administrativos la correspondiente factura se emitirá durante el mes de enero de 2019.*

Se consulta:

1- *De acuerdo con la Ley 1314 de 2009 y su decreto reglamentario 2420 de 2015, ¿el período de emisión de la factura debe coincidir necesariamente con el período de devengo del ingreso que se refleja en dicha factura?*

2- *De acuerdo con la normativa vigente antes de la expedición del decreto 2420 de 2015, es decir, cuando estaba vigente el decreto 2649 de 1993, ¿el período de emisión de la factura debía coincidir necesariamente con el período de devengo (causación) del ingreso que se refleja en dicha factura?”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

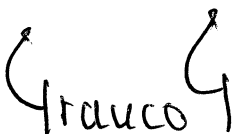
Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Por ello, para efectos contables la expedición de la factura no necesariamente debe coincidir con el período de devengo que se refleja en dicha factura, por cuanto pueden existir ingresos o gastos causados aun no cobrados o pagados, o haberse expedido la factura sin haber causado el ingreso o gasto correspondiente. Un mayor detalle de los elementos que soportan la respuesta puede ser visto en el concepto No. 2019-0040, en la cual se consultó sobre el mismo tema.

No obstante lo anterior, las inquietudes respecto relacionadas con la causación de ingresos o gastos para efectos fiscales deberán ser remitidas a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por cuanto el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre asuntos tributarios.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 26 de Febrero de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-002740



2-2019-004706

Señora

**DIANA PAOLA SERRANO GUEVARA**

DIANA SERRANO

dianapaserrano@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

DIANA PAOLA SERRANO GUEVARA

KR 7 N° 71-21 T A P 8

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2019-0073

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0073 O-2-606 Período de reconocimiento de Ingresos.pdf

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v18